

población, dos, tres, cuatro y hasta cinco kilómetros, y teniendo en cuenta lo que previene el art. 4º del Decreto de 28 de junio, en su párrafo segundo, o sea que las poblaciones situadas fuera de la zona geográfica, para ser abastecidas por la Mancomunidad del Taibilla en las condiciones fijadas por la Ley, es decir que disten mas de diez kilómetros del eje del Canal, podrían ser abastecidas por la Mancomunidad, si se comprometiere a satisfacer el exceso de gasto que represente la parte de conducción que rebase la referida zona de diez kilómetros, lo que implicaría un costo excesivo, si hubiere que llevar la conducción hasta los tres Rodeos, máxime teniendo en cuenta lo accidentado del terreno y el desnivel que existe hasta llevarla a ellos, entendiéndose, continua diciendo la presidencia, que el abastecimiento de agua debía limitarse solo al casco de la población, que por lo visto dista también mas de los diez kilómetros del eje del Canal.

Los señores de la Corporación, después de amplio estudio y deliberación, en la que tomaron parte todos los señores gobernantes, dandole cuenta de la importancia de la cuestión que se debate y bien informados de la Ley y Decreto respectivos, que rigen la materia, aceptaron e hicieron suyas todas las manifestaciones de la presidencia y por unanimidad adoptaron los acuerdos siguientes:

- 1º. Que se forme una nueva instancia, ajustada a las normas establecidas y con los datos requeridos al efecto..
- 2º. Que se solicite el abastecimiento de agua, sola y exclusivamente para la capitalidad del Municipio, esto es, para el casco de la población..
- 3º. Que caso de encontrarse este, situado fuera de la zona fijada, o sea a mas de los diez kilómetros del eje del canal, este Ayuntamiento se compromete a satisfacer el exceso de gasto que represente, la parte de la conducción que rebase la referida zona..

Acto seguido, se dio cuenta de un cuestionario remi-

